

Quilmes, 8 de septiembre de 2004

VISTO el expediente 827-0668/04, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la reglamentación de las prestaciones de Servicios y la realización de Consultorías por parte de distintos grupos de docentes de la Universidad.

Que el trabajo de los prestatarios de estos Servicios y Consultorías redundan en múltiples beneficios académicos, de vinculación y transferencia.

Que los Servicios y Consultorías son una fuente legítima de recursos para la Universidad, que le permite a la misma crecer y mejorar sus objetivos de docencia, investigación y desarrollo.

Que la Universidad debe incentivar estas actividades, permitiendo que una parte significativa de los recursos generados como resultado de las mismas, se destinen a la inversión en equipamiento, infraestructura y/o capacitación.

Que sin perjuicio de la ulterior elaboración y aprobación por el Consejo Superior de normas adicionales sobre este tema, es necesario establecer pautas generales y una organización institucional mínima que permitan el adecuado desenvolvimiento de la actividad de Servicios y Consultorías.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Asuntos Académicos del Consejo Superior, han emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el documento Anexo como propuesta de Reglamento de Servicios y Consultorías que se transcribe en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Elevar al Consejo Superior la propuesta aprobada para su consideración.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) N° 088/04

Firmado por: Rodolfo E Pastore
Director del Departamento de Ciencias Sociales.

ANEXO I: REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

1. Los servicios y consultorías que brinda la Universidad se realizarán de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Universitario, y reglamentaciones que dicte el Consejo Superior. Serán consideradas como tareas de servicio y consultoría aquellas que por su elevado componente de actividad intelectual, dificultad técnica, interdisciplinaridad, innovación, interés educativo, utilidad en la formación y perfeccionamiento de los estudiantes y graduados de la Universidad, prioridad para el desarrollo nacional y regional, o por corresponder a áreas de vacancia, ameritan ser desarrolladas en el marco de la Universidad.

2. Los servicios y consultorías se prestarán mediante un Grupo o Unidad Ejecutora constituido por docentes y/o personal administrativo y de servicios de la Universidad, así como terceros capacitados y habilitados que desarrollen tareas de soporte.

3. El Grupo o Unidad Ejecutora estará bajo la dirección de uno o más docentes de la Universidad.

4. El o los directores del Grupo o Unidad Ejecutora serán designados por el Director del Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica a propuesta de su Comisión Asesora y tendrán a cargo la conducción técnica y/o científica de las tareas a realizarse, llevarán adelante los contactos correspondientes con el contratante, y serán responsables de que la prestación y/o consultoría se haga en

el marco de la legislación vigente y en armonía con los principios éticos correspondientes. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del o los Directores del Grupo o Unidad Ejecutora será considerado como incumplimiento de sus deberes y obligaciones como docentes de la Universidad.

5. De acuerdo con el tipo de servicio o consultoría, si no existieren especialistas entre los docentes y personal administrativo y de servicios de la Universidad, el Grupo o Unidad Ejecutora podrá delegar en terceros capacitados y habilitados, bajo la responsabilidad de los directores, la ejecución de parte de las tareas previstas en el Servicio o Consultoría. Esta delegación se realizará mediante contratos de locación de obra y/o servicios, y deberá ser aprobada por la Dirección del Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica. En ningún caso la ejecución de tareas por terceros en el marco del régimen de servicios y consultorías presumirá relación de dependencia laboral con la Universidad, y los fondos necesarios para solventar estas tareas deberán, sin excepción, provenir de los recursos originados por el servicio o consultoría de que se trate.

6. La prestación de servicios o realización de consultorías deberán ser solicitadas por los interesados mediante un pedido al Grupo o Unidad Ejecutora. Ésta elaborará un presupuesto detallado, contemplando los gastos y recursos necesarios y un contrato de ejecución. El presupuesto deberá incluir las retribuciones requeridas para cada uno de los integrantes del Grupo o Unidad Ejecutora. El Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica deberá dictaminar sobre la factibilidad técnica y financiera del pedido. El Consejo Departamental deberá asegurar que la realización de las tareas no interfiera con las otras actividades del Departamento y que se encuentran contemplados la preservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipamiento, dictaminando en consecuencia. El contrato que se establezca con el solicitante deberá estipular un monto adecuado para el desarrollo del servicio y/o consultoría,

cubriendo las retribuciones, insumos y demás rubros para gastos directos y la adquisición, reposición, reparación, mantenimiento y/o renovación de equipos e instalaciones. Cumplido lo anterior, y de considerarlo conveniente, el Director del Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica aprobará el contrato y la realización del servicio o consultoría y lo elevará para su rubrica por el Rector.

7. Sobre la suma total de gastos más el total de las retribuciones de los docentes y personal administrativo y de servicios y de los honorarios de terceros intervinientes, se aplicará un excedente u overhead institucional de entre el 10% y el 20%, de acuerdo con las características del servicio y/o consultoría y la forma de pago convenida con el contratante. Si el pago del overhead institucional por parte del contratante no se pacta al comienzo del servicio y/o consultoría, éste deberá ser del 20%. El monto recibido en concepto de overhead institucional será distribuido de la siguiente forma: el 25% del total será destinado a cubrir gastos administrativos de la Universidad; el 25% del total será destinado a cubrir gastos del Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica; y el 50% restante, a gastos de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento requeridos para la prestación del servicio y/o consultoría por el Grupo o Unidad Ejecutora.

8. Todo ingreso y egreso de fondos relacionados con la ejecución de servicios y consultorías deberá hacerse por la Tesorería de la Universidad, siendo responsable de la administración y control de dichos fondos el Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica y la Secretaría de Investigaciones a través de la Unidad Administradora de Proyectos.

9. Los docentes de la Universidad no podrán ocupar en la realización de servicios y consultorías más del 25% de sus dedicaciones individuales totales. Para la evaluación del cumplimiento de los porcentajes respectivos se considerará el año calendario completo. En el caso de los Docentes Temporarios que se desempeñan bajo la modalidad del contrato por horas, mientras éstos conserven

su condición, podrán realizar estas tareas con la única restricción de no afectar sus tareas docentes. El o los directores del Grupo o Unidad Ejecutora tendrán la responsabilidad de hacer cumplir las normativas de este reglamento referentes a las cargas horarias del personal participante.

10. El personal administrativo y de servicios de la Universidad que participe de Grupos o Unidades Ejecutoras no podrá ocupar en la realización de servicios y consultorías su dedicación individual total. Su participación en servicios y/o consultorías deberá ser autorizada por el titular de la Secretaría en la que se desempeñe.

11. Podrán realizar tareas en los Grupos o Unidades Ejecutoras los estudiantes de las distintas carreras mediante régimen de pasantías. Su contratación deberá ser aprobada por la Dirección del Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica, y el director del Grupo u Unidad Ejecutora será responsable del seguimiento y control de sus actividades. La retribución de los pasantes deberá ser incluida en el presupuesto de los servicios y consultorías y sólo podrá hacerse con fondos provenientes del contrato de consultoría respectivo.

12. Para la retribución de los docentes y personal administrativo y de servicios de la Universidad integrantes del Grupo o Unidad Ejecutora, se tendrán en cuenta lo previsto en los respectivos presupuestos. No obstante, si los gastos en otros rubros resultaran superiores a lo previstos, las retribuciones y honorarios generadas por servicios y/o consultorías se reducirán proporcionalmente de manera tal que en ningún caso la actividad resulte deficitaria para la Universidad. Las liquidaciones correspondientes se harán mediante los recibos de sueldo para el personal en relación de dependencia, en cuyo caso deberán contemplarse las contribuciones de la Seguridad Social en el presupuesto correspondiente; y mediante contratos de locación de obra y/o servicios en el caso de los docentes temporarios. Los docentes y personal administrativo y de servicios en relación de

dependencia que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en calidad de Responsables Inscriptos o Monotributistas también podrán solicitar por nota elevada al Director del Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica la liquidación mediante contrato de locación de obra y/o servicios.

13. El pago a la Universidad por parte del contratante para cubrir los distintos rubros previstos para el desarrollo del convenio podrá ser por adelantado o a través de desembolsos parciales periódicos durante la ejecución del contrato, pero siempre garantizando el pago mensual de las retribuciones y/o honorarios del personal y terceros.

14. Los docentes y personal administrativo y de servicios que formen parte de un Grupo o Unidad Ejecutora y que tengan afiliación con otras instituciones del Estado deberán solicitar las autorizaciones que pudieran corresponder de acuerdo a las normativas vigentes, antes de realizar las tareas estipuladas en los contratos respectivos.

15. La duración del contrato podrá ser variable pero nunca mayor a 18 meses, en cuyo caso podrá contemplarse su renovación a satisfacción de las partes.

16. Cuando la información manejada o generada en el marco del convenio esté sujeta a las previsiones de la Ley 24.766 de confidencialidad se deberán incluir cláusulas y se tomarán medidas para preservar su secreto y/o valor comercial.

17. El convenio deberá contemplar la obtención de nuevos conocimientos originales, dejándose previsto en ese caso cómo se distribuirá la propiedad de los mismos entre la Universidad y el contratante. Toda novedad patentable deberá ser inmediatamente comunicada al Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica, a fin de coordinar las medidas de protección de la propiedad intelectual que pudieran corresponder.

